

habría quedado quebrantada por su parte el 21 de Marzo. (Documento núm. 8, Anexo 2.º)

En otra nota colectiva, fechada el 27 del mismo mes, el Cuerpo Diplomático insistió en sus anteriores manifestaciones, y este Ministerio, en notas del día 28, dirigidas separadamente á cada una de las legaciones, ratificó en breves términos sus explicaciones, con el ánimo de poner fin á esta discusión, que no había suscitado deliberadamente. (Documentos números 9 y 10, Anexo 2.º)

Estos antecedentes y hechos posteriores justifican la necesidad en que más tarde se encontró el Ministerio, de procurar un acuerdo que fijase la regla práctica de reciprocidad que sobre este punto debiera observarse en lo sucesivo; y con este objeto dirigió, en 27 de Mayo de 1874, una nota circular á las legaciones extranjeras. (Documentos números 11, 12, 13 y 14, Anexo 2.º) La de Alemania manifestó en contestación que izaría su pabellón el 16 de Setiembre, aniversario de la proclamación de la Independencia de México, y el día del cumpleaños del Presidente gobernante, confiando en que el pabellón de la República sería enarbolado el día del cumpleaños del Emperador de Alemania. (Documento núm. 15, Anexo 2.º)

Las de España é Italia expresaron que estarían dispuestas á contribuir á nuestras solemnidades del 16 de Setiembre, del 5 de Febrero y del día aniversario del Presidente, así como á otras, aunque reservándose la libertad de apreciación que era justa y debida. (Documentos números 16 y 17, Anexo 2.º).

La Legación de los Estados-Unidos se ha abstenido hasta ahora de contestar. No habiéndose, pues, obtenido acuerdo alguno y como la legación de Alemania se abstuvo nuevamente de enarbolarse su pabellón el 21 de Marzo del presente año (Documentos números 18 y 19, Anexo 2.º); el Presidente creyó llegado el momento de que México por su parte estableciese definitivamente la práctica á que es su propósito sujetarse en lo futuro.

Indudable es que ningún Gobierno tiene el derecho de exigir á las legaciones cerca de él acreditadas demostraciones especiales de simpatía en la celebración de los aniversarios nacionales; pero también es verdad que la cortesía internacional no debe manifestarse con número expresamente determinado de demostraciones, pues posible y probable es que en un país se repitan más que en otro las solemnidades de aquella naturaleza. Resolvió, pues, el Presidente, para corresponder como es debido á los actos de cortesía de las legaciones extranjeras, que el pabellón de México sea enarbolado en los días que conmemoran, si dichas legaciones enarbolaren los suyos en la última solemnidad nacional inmediata á las que ellas celebraren. Así se dijo al Sr. Ministro de Alemania en nota de 3 de Abril próximo pasado. (Documento número 20, Anexo 2.º)

### Reclamaciones alemanas contra México.

El 3 de Agosto del presente año, el Ministro Residente del Imperio Alemán en México, dirigió una nota á esta Secretaría en la que manifestaba que el Sr. D. Estéban Benecke, Cónsul de Alemania en la capital de la República, le había dirigido un escrito, poniendo en su conocimiento que en el juicio de concurso de la casa de comercio Phillips Rennow y Comp. seguido ante el juzgado 3.º civil, había dictado el juez un auto irregular mandando entregar un depósito judicial á un deudor fallido, con perjuicio de los legítimos acreedores. El Sr. Benecke hacia esta reclamación con el doble carácter de Cónsul, creyendo cumplir con lo prevenido en la fracción 5.ª del artículo 13 de la ley de 26 de Noviembre de 1859, y con el de apoderado de varios comerciantes extranjeros, acreedores de la casa fallida: el Sr. Conde de Enzenberg pedía en su nota que el Gobierno, calificando de irregular el procedimiento del juez, exigiese á este la responsabilidad de sus actos. (Documentos 21 y 22, Anexo 2.º)

El Ministerio contestó en 6 del mismo mes, que como el negocio no se hallaba comprendido en los casos previstos por la fracción 5.ª del artículo 13 de la ley citada, puesto que no había habido denegación de justicia, ó retardo voluntario en su administración; y como, por otra parte, de lo expuesto por el Sr. Benecke resultaba que los interesados tenían todavía recursos legales que interponer para alcanzar el éxito que deseaban, estando además el negocio sometido á la resolución de la autoridad judicial, se limitaba á trasladar desde luego la nota y el escrito adjunto al Ministerio de Justicia, para que este resolviese lo conveniente. (Documento núm. 23, Anexo 2.º)

El Señor Ministro de Alemania, en nota de 20 de Agosto de 1875, manifestó su plena conformidad con esta resolución del Ministerio, quedando el negocio enteramente terminado. Debo, sin embargo, informar al Congreso que la Secretaría de Justicia, aun cuando no creyó llegado el caso de ser necesaria la intervención del Gobierno en el asunto, trascribió la comunicación de este Ministerio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito, á fin de que exhortase al juez 3.º á que administrase pronta y cumplida justicia, ó bien procediese con arreglo á las leyes, en caso de que el litigio estuviese ya sujeto al conocimiento de alguna de las salas del mismo Tribunal. El 1.º de Setiembre siguiente, el Ministerio de Justicia trascribió á esta Secretaría un informe sobre el asunto, rendido por el juez 3.º de lo civil. (Documento núm. 24, Anexo 2.º)

Más tarde, la 2.ª Sala del Tribunal Superior revocó uno de los autos que motivaron la reclamación (Documento núm. 25, Anexo 2.º), y probablemente se ha ocupado ó se está ocupando de revisar el otro.

### Reclamación por cobro de derechos.

Habiendo exigido el Supremo Gobierno á la casa de Melchers y Comp., de Mazatlan, que pagase de nuevo el importe de unos derechos que había entera-

do á los insurrectos á principios de 1872, el Señor Ministro de Alemania interpuso su mediacion para evitarles ese perjuicio; pero la cuestion fué llevada ante los tribunales federales, razon por la cual el Señor Ministro, á instancias del Canciller del Imperio Aleman, pidió que se le informase sobre el probable desenlace de este asunto. Trascibiósele entónces un informe del Ministerio de Hacienda, en que se probaba con abundantes datos, que los comerciantes de Mazatlan debian pagar de nuevo la totalidad de los derechos, en virtud de lo que previenen las circulares de 25 de Agosto y 30 de Octubre de 1871; que sin embargo, el Presidente de la República, usando de sus facultades, les habia dispensado de pagar las dos terceras partes, y los interesados se habian comprometido á pagar la otra tercera; pero que la casa de Melchers y otras no cumplieron su compromiso, por lo cual el administrador de la aduana mandó clausurarlas. De nuevo instaron para que les fuesen chancelados sus pagarés por una tercera parte de sus derechos, y de nuevo se les concedió esta gracia, pero la casa de Melchers faltó al nuevo compromiso para esperar la decision de la justicia federal en los amparos pedidos por otros comerciantes, que aun estaban pendientes. El Ministro de Hacienda exponia, además, que Melchers y Comp. solo pagaron á los rebeldes un 60 p<sup>o</sup> de los derechos causados, y que el Gobierno, al cobrarles solo un 33<sup>o</sup> p<sup>o</sup>, les dejaba ganar 6<sup>o</sup> sobre la totalidad de derechos, no habiendo en realidad ningun doble pago; que oportunamente decretó el Gobierno la clausura de Mazatlan, y por lo tanto, los contratos de Melchers y Comp. con los revoltosos habian sido punibles por haber violado la ley, y que por el mismo decreto quedaban sus infractores advertidos de las consecuencias que su violacion les produciria: que no reconoceria el Gobierno como legítimos los pagos que se hicieran á los rebeldes, ni aun en caso de apremio, y que el comercio de buena fe se veia protegido por el decreto de 7 de Diciembre de 1871. Por este motivo, al ocupar á Mazatlan el C. general Rocha, exigió el pago de derechos, nombrando al efecto una Junta Informadora compuesta de peritos y conocedores, cuya Junta opinó por el pago total. El pago se exigió, con cortas y justificadas excepciones, á todos los comerciantes deudores. El Ministerio de Hacienda concluia asegurando que si al Señor Ministro del Imperio Aleman se le habia informado que ese pago solo se exigia á la casa de Melchers, tal informe no era fidedigno.

En resúmen, la casa de Melchers habia abusado de la bondad del Gobierno, que en nada coarta la libertad, privilegios e inmunidades de los súbditos alemanes. Así se dijo al Señor Ministro Aleman.

En 15 de Mayo de 1873, la Suprema Corte de Justicia revocó el amparo concedido á la casa de Melchers y Comp. por el Juez de Distrito de Mazatlan, y declaró que la Justicia de la Union no amparaba á dicha casa. Entónces el Señor Ministro de Alemania solicitó que se tuviera en cuenta, respecto de la casa de Melchers y Comp., el hecho de que unos piratas habian sorprendido el puerto de Guaymas, robándose las mercancías de esa casa, que estaban depositadas en la de Ortiz Hermanos; habiendo sido después echado á pique el bu-

que pirata por el vapor americano "Mohican," salvándose únicamente del naufragio unas piezas de ropa, y perdiendo la casa de Melchers cerca de cuarenta mil pesos. Alegábase como fundamento para presentar ésta reclamacion, la circunstancia de no haber sido guarnecida Guaymas oportunamente, no obstante que las autoridades habian sido advertidas de que Plácido Vega intentaba apoderarse de un puerto del Pacifico. El Señor Ministro agregaba que el Señor Benecke, cuando estuvo encargado de los negocios del Imperio Aleman, por ausencia temporal del Sr. Kurd Von Schlozer, recibió de la Secretaria de Relaciones exteriores una nota en que prometia tomar en consideracion los daños sufridos por la casa Melchers para repararlos en cuanto fuera posible; pero que el Sr. Schlozer, á su vuelta, se desentendió por completo de agitar este negocio por la vía diplomática; entónces la casa de Melchers Sucesores de Bremen, habia solicitado del Sr. Conde de Enzenberg que interviniera para pedir la indemnizacion prometida, á cuyo fin remitió dicho Señor Ministro varios comprobantes.

El Presidente de la República declaró, por conducto del Ministerio de Hacienda (Agosto 11 de 1874) que el Gobierno no era responsable de los daños causados á Melchers por la invasion pirática de Fortino Vizcaino en Guaymas, invasion que ni remotamente pudo preverse. Se trascibió á la Legacion de Alemania esta resolucion, en nota de 25 Febrero del presente año.

#### Reclamacion del súbdito austriaco Eutimio Villich Radich, contra los

#### Estados- Unidos de América.

En Junio de 1873, el Señor Ministro de Alemania informó que habia recibido de la Cancillería de su Gobierno un legajo conteniendo una reclamacion que el súbdito austriaco Eutimio Villich Radich, vecino de Cattaro, en Dalmacia, y ántes de Bagdad, en México, intentaba hacer valer por conducto del Gobierno mexicano contra los Estados- Unidos de América, ante la Comision Pesquisidora: se fundaba en que el año de 1866, su casa y almacen fueron saqueados en Bagdad por los filibusteros americanos.

El Ministerio envió la reclamacion á la Comision Pesquisidora, que la tramitió al juez de Distrito de Matamoros para las diligencias necesarias. Devuelto el expediente al Ministerio, se avisó al Sr. de Enzenberg que los documentos se archivaban en la Secretaria para que el interesado pudiera hacerlos valer en su oportunidad.

Los documentos se componen de una solicitud del interesado al Ministerio Austriaco (que seguramente fué transmitida al Canciller aleman para que por su conducto viniera á México); de la protesta formulada por Radich ante el escri-

bano público de Bagdad contra el Gobierno americano, por el saqueo de su casa y almacén; del inventario presentado por Radich ante el comisario municipal de Bagdad, después del saqueo; de las declaraciones de sus testigos; de los certificados de firmas que estas copias necesitaron en Cattaro.

El juez de Distrito tomó parte en la averiguación, por deferencia á la Comisión Pesquisidora, pues "probar el hecho en que se funda el reclamante, corresponde solo al interesado." El testigo Sabas Hernandez ratificó su declaración en favor de Radich; lo mismo hicieron los demás testigos, excepto los llamados Fleixas y Leoy, ausentes, pero cuyo dicho fué confirmado por el comerciante Balli y otros.

Con estas diligencias el expediente fué considerado bastante para su objeto por el juez de Distrito y el jefe de hacienda y devuelto á la Comisión Pesquisidora.

#### Caso especial de exención de derechos aduanales concedida á Don Oton Degetan, Vicecónsul del Imperio Aleman en Monterey.

El Señor Oton Degetan suplicó al Señor Ministro alemán interpusiera su mediación para que se le eximiera de pagar derechos de importación por una bandera y un escudo que mandó fabricar en Alemania para el Consulado, y por cuya introducción se le cobraban en Matamoros 28 ps. 26 cs. El Sr. Enzenberg solicitó que se concediese la exención, alegando que en un caso análogo se hizo ya otra vez lo mismo para el Cónsul en Acapulco.

Contestósele que en virtud de no estar previsto ese caso en el Arancel, se concedía la exención, sin que este favor pudiera servir de precedente en ningún otro caso. Se dió la orden en Julio 23 de 1873.

#### Reclamación de Juan Bautista Sariol contra España por embargo de bienes.

En 20 de Abril de 1869, las autoridades españolas de la Isla de Cuba promulgaron un decreto mandando confiscar los bienes de los ciudadanos españoles que, sin previo pasaporte, hubiesen partido para el extranjero, considerándolos como conspiradores contra la integridad del territorio nacional. La disposición se llevó á cabo, y se aplicó indebidamente en los bienes del Sr. D. Juan Bautista Sariol, residente en la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz. Este ciudadano, al tener noticia de la insurrección que habia estallado en Cuba, se propuso abandonar su residencia de la Habana, y al efecto pidió pasaporte y lo obtuvo para sí y para toda su familia á fines de Febrero de 1869,

viniendo á radicarse en la República Mexicana; y en Octubre del mismo año renunció á su nacionalidad española, naturalizándose mexicano. Poco después, fué empleado por el Gobierno del Estado de Veracruz en el cargo de asesor de los juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia de los cantones de Orizaba y Zongolica; posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia le nombró juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Orizaba, y este carácter tenia el 15 de Junio de 1871, cuando envió á la Secretaría de Relaciones una protesta contra la confiscación de sus bienes en Cuba, alegando el hecho de haber salido del territorio español con el pasaporte respectivo, y, sobre todo, la circunstancia de ser ya ciudadano mexicano cuando sus propiedades fueron comprendidas en la referida ley de confiscación. Tomada en consideración esta protesta, mas autorizada aún por el hecho de ser evidente la inculpabilidad del C. Sariol en conspiraciones contra España, como lo probaba desde luego su residencia y ocupaciones en Orizaba, se dieron instrucciones al Ministro de la República en Madrid á fin de que gestionara la devolución de los bienes confiscados en Cuba al C. Sariol. El resultado de las gestiones del general Corona fué satisfactorio, segun se ve en el documento núm. 29, Anexo 2.<sup>o</sup>, que es una comunicación dirigida al Cónsul mexicano en la Habana, comunicación en que el Gobierno local le hizo saber que las reclamaciones de la Legación de México eran justas y quedaban satisfechas con la devolución de los bienes á que he hecho referencia.

#### Intestado de D. Nicolás Bresneff.

En 5 de Noviembre de 1874, el Sr. Ministro de Alemania manifestó á esta Secretaría, que el súbdito ruso D. Nicolás Bresneff, radicado hacia mucho tiempo en Alamos (Sonora), donde tenia una casa de comercio, se embarcó por el mes de Octubre de 1873, con algunas mercancías, en San Blas, para Agiavampo; pero que al entrar en el puerto de Altata cayó al mar y se ahogó. El juez de Culiacan ordenó que las mercancías pertenecientes á Bresneff se rematasen en pública subasta: de la venta resultaron 4,603 ps., que fueron depositados en la Tesorería de Sinaloa; y se promulgó un edicto, en 30 de Octubre, dando 30 dias de plazo á los herederos de Bresneff para hacer valer sus derechos.

De estos hechos, decia la Legación de Alemania, no se dió conocimiento alguno al Cónsul alemán en Mazatlan, que á falta de agente ruso, tiene el deber de velar por los súbditos de dicha nacionalidad: al ver el Cónsul alemán el edicto, pidió al juez que en consideración á la distancia que hay entre México y Rusia, y á la vasta extensión de aquel Imperio, se prorogase por seis meses el plazo; accedió el juez, y el edicto se envió, por conducto de la Legación Alemana, al Gobierno alemán para ser transmitido al de Rusia. Terminado el plazo, nadie habia hecho valer derechos ante el juzgado, y el Sr. Canciller del Imperio Aleman dió instruc-

ciones á la Legacion para que solicitase próroga del plazo y que la sucesion quedase asegurada. El Sr. Conde de Enzenberg trasmitió estas instrucciones al Cónsul en Mazatlan, quien en 29 de Agosto, la solicitó del juzgado, pidiendo se depositasen los 4,603 ps. en una casa respetable. No habiendo obtenido mas que un acuse de recibo, el Cónsul protestó contra todo acto que se llevara á cabo en el juzgado respecto del intestado de Bresneff, y lo avisó á la Legacion. Esta, en tal virtud, pidió al Gobierno que se concediera un nuevo plazo y que la suma referida no quedase en depósito en la Tesorería de Sinaloa, puesto que, en último caso, pertenecería al Fisco Federal.

El Presidente tuvo á bien acordar se contestase á la Legacion de Alemania, que no obstante el buen deseo que el Gobierno Mexicano tiene de complacer á los Ministros extranjeros, la política que se ha trazado para evitar dificultades internacionales, no le permite aceptar la intervencion directa ni indirecta de dichos Ministros en asuntos de súbditos de naciones que no tengan representantes oficiales en la República; y que por lo mismo, no se puede reconocer en el Cónsul alemán de Mazatlan la facultad de amparar intereses que no sean de súbditos alemanes; que esto no obstante, para mayor equidad en la secuela judicial del asunto, se recomendaria al Gobierno de Sinaloa que hiciese al juez la excitativa que estimase conveniente para ampliar, si era posible, el plazo á los presuntos herederos de Bresneff, asegurándose la suma depositada.

Así se dijo efectivamente al Gobierno del Estado de Sinaloa.

#### Asunto del alemán Agustín Otto, capitán del bergantín "Rudolfo."

En 11 de Enero de 1875, manifestó el Sr. Ministro alemán que el Sr. Agustín Otto solicitaba su mediacion cerca del Gobierno para que no aprobase la sentencia pronunciada contra él por el administrador de la aduana marítima de Minatitlan, que le impuso una multa de mil pesos, por haber omitido mencionar en el manifiesto de su cargamento varios efectos que los empleados de la aduana encontraron ocultos en el bergantín "Rudolfo."

El Sr. Ministro añadió que esos efectos, del valor de 40 thalers prusianos, fueron llevados por el piloto sin conocimiento del capitán; que fueron decomisados; que la multa de mil pesos era exigida en virtud del artículo 35 del arancel vigente; y pidió que el Ministerio de Hacienda examinase este negocio detenidamente, y que para no perjudicar al inocente, condonase la multa ó la rebajase.

El Presidente, teniendo presentes todas las circunstancias indicadas, resolvió, por conducto del Ministerio referido, que la pena fuese modificada, ya si se comunicó al Sr. Ministro de Alemania.

#### Cobro de derechos de toneladas á los buques mexicanos en la Isla de Cuba.

En virtud de disposiciones del Gobierno Español, comunicadas á la Capitana General de la Isla de Cuba, los buques extranjeros en cuyo país no se cobre á los españoles derechos mas altos que los que pagan los de la nacion mas favorecida deben ser asimilados á los barcos de España. Este es el caso de México, en cuyos puertos solo se cobra á los buques españoles un peso por tonelada cuando traen algun cargamento.

Pero en la Habana, hasta Febrero de 1873, se habia cobrado invariablemente \$2, 35 cs. por tonelada á los buques mexicanos. El Cónsul de México en dicho puerto, creyó que esa costumbre se debió en un tiempo á la interrupcion de relaciones diplomáticas entre las dos naciones; pero al arribo de un bergantín mexicano en el mes indicado, advirtió que la costumbre subsistia aún, y que era en perjuicio de nuestro comercio y navegacion, pues los buques mexicanos no podrian soportar un derecho tan fuerte y tendrian que prescindir de hacer viajes á Cuba. El agente Consular referido hizo con este motivo una representacion al Intendente General de Hacienda en Cuba, y solicitó que el hecho fuera puesto en conocimiento del Señor Ministro de España en México.

Esta Secretaría, que creyó fundadas las observaciones del Cónsul, se dirigió á la Legacion de España, y el Sr. Herreros de Tejada, con su habitual deferencia, trasmitió al Gobierno de la Isla de Cuba la nota del de México. Con este motivo, se quejó de las dificultades que nuestra ley arancelaria suscitaba á los buques españoles que venian á nuestras costas en busca de ganado, por obligarlos á arribar á puertos de altura. De esta circunstancia se dió aviso al Ministerio de Hacienda para su gobierno.

Pero habiendo trascurrido algun tiempo sin que el gobierno de Cuba resolviese en este particular, el Cónsul mexicano en la Habana se dirigió al representante de México en Madrid para obtener directamente del Ministerio Español de Ultramar la asimilacion de los buques mexicanos á los españoles en el pago de derecho de toneladas, en reciprocidad de las consideraciones que á los buques españoles se guarda en los puertos mexicanos. El Ministerio de Ultramar resolvió que tal asimilacion no podria hacerse hasta que el Gobierno Mexicano se comprometiese terminantemente á practicarla tambien en sus puertos.

Entretanto mediaban estas comunicaciones, el Cónsul de México en la Habana pudo obtener que al buque nacional "Norma" se le admitiese una fianza por los derechos excesivos de tonelada que se cobraban, interin se hacia el arreglo entre los Gobiernos; al mismo tiempo, la Legacion de la República en Madrid obtuvo que fuesen igualados nuestros buques á los españoles.

## Cancillería.

En el período trascurrido de Diciembre de 1873 á la fecha, ninguna dificultad ha ocurrido en la matrícula de extranjeros, y se han inscrito 218 individuos de las nacionalidades que expresa el estado adjunto (Núm. 1.—Anexo núm. 3.)

Se ha llevado igualmente un registro de los mexicanos residentes en el extranjero que se han matriculado en los Consulados de la República; y de las noticias remitidas por los diversos Agentes Consulares aparece que se presentaron como mexicanos 607 individuos. Habiendo ocurrido á varios Cónsules la duda, de si podrian matricular como mexicanos á los que llevan mas de diez años de residir fuera de la República sin permiso especial del Gobierno, como previene la ley de 30 de Enero de 1854, se resolvió que la Constitucion ha derogado esa parte de la ley, y que por lo mismo debe considerarse mexicanos á los que lo acrediten en los términos que marca el Reglamento Consular.

El número de extranjeros naturalizados, comparado con épocas anteriores, es considerable, pues asciende á 224, entre los cuales se cuentan cuatro hijos mexicanos de extranjeros, que al salir de la menor edad, manifestaron su deseo de seguir la nacionalidad mexicana y de que se les expidiera la carta de naturaleza. El documento núm. 2 (Anexo 3), demuestra en qué proporción se hallan los de otra nacionalidad.

En el período de Julio de 1873 á la fecha, solo se han expedido seis pasaportes para extranjeros perniciosos. Entre estos hay un italiano que vino á la República en el paquete inglés de Marzo del año pasado, y que fué acusado por el capitán del buque, de que era asesino que se habia refugiado á bordo, por lo que pidió á las autoridades de Veracruz que lo aprehudiesen. Por esta razon se mandó que fuese reembarcado; pero ántes de que se recibiera en Veracruz la orden y el pasaporte, el juez de Distrito habia puesto en libertad á aquel individuo por haber trascurrido el término legal de la detencion, sin que hubiera datos bastantes para declararlo bien preso. Sin embargo, se trató de buscarlo para hacerlo salir de la República, y no se tiene noticia de que fuese encontrado.

A otro de estos extranjeros se le levantó la orden de expulsion.

Ademas, se expidió pasaporte á tres guatemaltecos y un español, emigrados de Guatemala, que residian en la frontera con aquella República, para que si no se internaban se les hiciese salir, con el objeto de evitar trastornos en la misma frontera.

Tambien se ha expedido pasaporte á todas las personas que, por su propia seguridad en el extranjero, lo han solicitado de este Ministerio, de los capitanes de puerto ó de algunos gobernadores.

No ha podido conseguirse que todos los escribanos comuniquen cuando ad-

quieran bienes raíces los extranjeros; solo se tiene noticia de 53 casos, habiéndose concedido por el Ministerio de Fomento el permiso respectivo cuando se ha tratado de fincas situadas en la frontera.

Con motivo de la disposicion del Congreso para que una Seccion de la Contaduría Mayor conociese de los créditos pendientes ante las antiguas Secciones Liquidatarias, se ha tomado razon de las resoluciones de la misma Seccion en casos relativos á extranjeros, y ademas, se expidieron dos certificados de neutralidad para que justificasen que no habian faltado á ella durante la intervencion.

Se ha llevado una correspondencia continua con 300 jueces del estado civil, que, en cumplimiento del artículo 15 de la ley de 16 de Marzo de 1861, remiten mensualmente á este Ministerio las noticias de los cambios ocurridos en el estado civil de extranjeros.

El estado núm. 3 (Anexo 3<sup>o</sup>); que es el resumen de estas noticias, manifiesta haber habido 666 nacimientos; 222 matrimonios y 491 defunciones.

El movimiento marítimo en los puertos de la República ha ido aumentando gradualmente, tanto en el número de buques como en el de pasajeros. El estado adjunto núm. 4 (Anexo núm. 3) arroja una diferencia en favor de la poblacion de 3,495 individuos, de los cuales 2,941 son extranjeros, mientras que en el período de Setiembre de 1871 á Junio de 1873, que fué superior á los anteriores, aumentó la poblacion con 1,771 pasajeros extranjeros. No han podido reunirse los datos necesarios para saber cuáles son los puertos extranjeros de donde vienen á la República mas buques y pasajeros. El estado formado con las noticias que remiten los Cónsules y Agentes comerciales es tan incompleto, que no se presta á la comparacion con el de movimiento en los puertos mexicanos.

El número de títulos y despachos registrados en el Ministerio hasta el 30 de Noviembre último, á que se les ha puesto el gran sello, ascienden á 3,997, de los cuales son: 27 de Relaciones, 495 de Gobernacion, 492 de Justicia, 160 de Fomento, 1,336 de Hacienda, 1,426 de Guerra y 61 del Congreso de la Union.

Se han hecho 1,062 legalizaciones de firmas.

Comenzada en la Memoria de 1873 la publicacion de los discursos del Presidente de la República, en las solemnidades de apertura y clausura de las sesiones del Congreso, se continúa la serie (Documento núm. 5), agregando los que ha pronunciado hasta hoy, solo en el acto de la apertura, por el acuerdo del Congreso en este sentido.

## ARCHIVO GENERAL.

Esta oficina, cuya reconocida importancia exige que se la atienda de una manera especial, se perfecciona hasta donde es posible y hasta donde lo permiten las circunstancias del Erario. Cada dia necesita mayor ensanche, y para dárselo se han hecho reconocimientos de los lugares que pueden aprovecharse.